DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



# VENTA DE EJEMPLARES Ministorio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

# 

# SUMARIO

### Parte oficial.

# Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando que la responsabllidad de los Ministros a que se refiere la regla 3.ª del articulo 45 de la Constitución de la Monarquía española en relación con la de procedimiento cuando el Senado se constituya en Tribunal de Justicia de 11 de Mayo de 1849, será exigida ante el Tribunal Supremo en pleno, constituído en Sala de Justicia.—Página 307.

Otro declarado que cuando alguno de los funcionarios públicos demandados con sujeción a la ley de 5 de Abril de 1904, lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda integra corresponderá al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Jus-ticia.—Páginas 307 y 308.

Otro creando en la Presidencia del Gobierno una "Oficina de Marrue-cos" encargada de auxiliar al Presidente en el estudio y tramitación de todos los asuntos que el Alto Comisario, como tal, eleve a la resolución del Gobierno. — Páginas 308 y 309.

Otro reformando lo preceptuado en cuanto a la dependencia del Alto Comisario de España en Marruecos —Página 309.

Otro disponiendo que la ley de 8 de Julio de 1921, referente a las anualidades que han de acreditarse por años de servicio a los Oficiales subalternos, se entienda en su aplicación al Cuerpo de Inválidos, en el sentido de que en ningún otro caso podrán los de dicho Cuerpo percibir más de cinco anualidades des-pués del segundo quinquenio.—Página 309.

Otro haciendo extensivo a los Subofi-

ciales y Sargentos de Infanteria de Marina lo dispuesto para los del Ejército en el Real decreto de 8 de Octubre último, relativo al suplemento de haber de 25 pesetas mensuales.—Páginas 309 y 310.

Otro dictando reglas acerca de la cobranza de las cuotas atrasadas por Industrial y Utilidades (Tarifa 1.4) Página 311.

Otro haciendo merced de Titulo del Reino, con la denominación de Conde de Santa Marta de Babio, para si, sus hijos y sucesores legitimos, a favor de D. Alfredo Moreno Ossorio.—Páginas 311 y 312.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Titulo do Marqués de Torrehoyos, para si, sus hijos y sucesores legitimos, a favor de D. Celedonio Noriega y Ruiz.—Página 312.

Otro disponiendo cese en el cargo de Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra el Intendente de Ejér cito D. Miguel Piquer Martinez; y nombrando en su reemplazo al de igual categoria D. Juan Romeo Abarca-Página 312.

Otro nombrando Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Luis Cubillo y Muro, Ingeniero geógrafo, Inspector general del Cuerpo. — Página 312.

Real orden disponiendo que por la Dirección de Estadística se designe un Jefe y un Oficial de reconocida competencia, de los pertenecientes a dicho Centro, que pasen a prestar sus servicios à las órdenes de la Dirección general de Sanidad.—Pá-

# DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

# Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Albocd-cer a D. Juan Bautista Cantos Barber, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 48 en la escala del Cuerpo. — Página 312.

Otra idem para el idem de Villar del Arzobispo a D. Teodoro Pérez y Pé-rez Eulate, Aspirante número 44.— Página 312.

Otra idem para el idem de Viver a D. Valentin Fausto Navarro Azpeitia, Aspirante número 45. — Paginas 312 y 313.

Otra idem para el idem de Alcántara a D. Juan Manuel Vazquez Tamo mes, As na 313. Aspirante número 46.—Pagi-

Otra idem para el idem de Arenas de San Pedro a D. Alejandro García Gómez, Aspirante número 47.—Página 313.

Ofra idem para el idem de Allariz a

D. Ramón Montero Quiroga, Asprirante número 48.—Página 313.
Otra idem para el idem de Colmena, a D. Carlos Osuna Ardizone, Aspirante número 49.—Página 313. Otra idem para el idem de Puebla de

Sanabria a D. Baldomero de Abia Arthaud, Aspirante número 50.— Página 313.

Otra idem para el idem de Cañete a D. Juan Maria López de Carvajal y Angulo, Aspirante número 51.—Pá-gina 313.

Otra idem para el idem de Huéscar a
D. Rafael Blázquez Bores, Aspiran
te número 52.—Páginas 313 y 314.
Otra idem para el idem de Arnedo

D. Enrique Iglesias Gómez, Aspirante número 53.—Página 314. Otra idem para el idem de Astudillo a D. Antonio Manuel de Fraile Calvo, Aspirante número 54.—Página 314.

Otra idem para el idem de Sorbas d D. Benito Galvez Ruiz, Aspirante número 55.—Página 344.

Otra idem para el idem de Cervera del Río Pisuerga a D. Inocencio Iglesias Alvarez, Aspirante número 56. Página 314.

Otra idem para el idem de Castroge-riz a D. Francisco Carsi Zacarés, Aspirante número 57.—Página 314. Otra idem para el idem de Yeste &

D. Jerónimo García Germán, Aspirante número 58.—Página 314. Otra idem para el idem de Murias de

Otra idem para el idem de Murias de Paredes a D. Francisco Seco de Herrea y Pizarro, Aspirante número 59. Página 314.

Otra idem para el idem de La Cañiza a D. Luis Rubido Diéguez Aspirante número 60.—Páginas 314 y 315

Otra idem para el idem de Negreira a D. Jaime Núñez y Rodríguez. Aspirante número 62.—Página 315. Otra idem para el idem de Puerto de

Otra idem para el idem de Puerto de Arrecife a D. Pedro de Benito Blasco, Aspirante número 63.—Página 315.

Otra idem para el idem de Corcubión a D. José Ojea González, Aspirante número 64—Página 315

número 64.—Página 315.
Otra idem para el idem de Tineo a
D. Luis Colubi González, Aspirante número 65.—Página 315.
Otra idem para el idem de Gorlet T

Otra idem para el idem de Carlet à D. Federico López Costa, Aspirante número 66.—Página 315.

Otra idem para el idem de Chantada a D. Marcelino Rancaño Gómez, Aspirante número 68.—Página 315.

Otra idem para el idem de Alburquerque a D. José Alcántara Sampelayo, Aspirante número 69.—Página 315.

Otra idem para el idem de Puigcerda a D. Policarpo Román Lillo, Aspirante número 70.—Páginas 315 y 316.

Otra idem para el idem de Chelva a D. Andrés, León Pizarro, Aspirante número 71.—Página 316.

Otra idem para el idem de Villarcayo a D. Alberto Gil Albert, Aspirante número 72.—Página 316.

Otra idem para el idem de Mora de Rubielos a D. Gabriel Basarán Delgado, Aspirante número 73.—Página 316.

Otra idem para el idem de Morella a D. Evaristo Olcina Garcia, Aspirante número 74—Página 346

te número 74.—Página 316
Otra ídem para el ídem de Becerreá
a D. Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Aspirante número 75.—Página 316.

Otra idem para el idem de Benabarre a D. Fernando Revuelto Sanz, Aspirante número 76.—Pagina 316.

Otra idem para idem de Agreda a don Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Aspirante número 77.—Páginas 316 y 317.

Otra idem para el idem de Montalbán a D. José Maria Vigueras Sangrador, Aspirante número 78.—Página 317.

Otra idem para el idem de Castellote a D. Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Aspirante número 79.—Página 317.

Tra disponiendo se amorticen dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones.—Página 317.

# Marina.

Real orden confirmando la concesión de las Medallas Navales otorgadas al Capitán de fragata D. Francisco J. de Salas y González, y a los Alféreces de navío D. José María Lazaga y Ruiz y D. Pedro Pérez de Guzmán y Urzáz-Página 317.

# Hacienda.

Real orden declaranão amórtizadas en las niantas del personal técnico de este Ministerio las plazas vacantes qe se mencionan.—Página 317.

Otra prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando D. Francisco Fernández Diego, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Oviedo.—Página 317.

# Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Director del Cmpo agrícola anexo a la Escuela graduada de niños de Andorra al Maestro de la misma D. José Gómez Esinosa. — Páginas 317 y 318.

Otra concediendo a D. J. Antonio Fernández Molina y Donoso la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.— Página 318.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badaoz. — Página 318.

Otra disponiendo se amorticen las plazas de funcionarios subalternos que se mencionan.—Página 318.

Otra declarando jubilado a D. Primitivo Carcedo Martín, Delineante primero, Oficial primero de Administración del Instituto Geográfico. Página 318.

Otra nombrando en ascenso de ascala a D. Avelino Pérez Bezanilla Portero cuarto, y disponiendo se amortice la vacante de Portero quinto en el Instituto Geográfico. — Página 318.

# Fomento.

Real orden concediendo los créditos que se consignan en la relación que se inserta para las obras de los caminos vecinales que en la misma se indican—Página 319.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas, vacante por jubilación de D. Ramón del Río Cervera.—Página 319.

Otra idem id. una plaza de Ayudante segundo del Cuerpo de Montes, racante por excedencia de D. Luis Pascual y Herrera.—Página 319.

Pera declarando amortizadas las vacantes del Cuerpo de Guarderia Forestal que se indican.—Páginas 319 § 320.

# Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden reformando en el sentido que se indica la de 6 de Agosto de 1921, relativa al régimen de las Farmacias.—Páginas 320 y 321.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. José Anaya Cabello, Alcalde del Ayuntamiento de Scrón (Almería), en su nombre y en el de los demás Administradores del Pósito de dicha villa, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto de 1923.—Páginas 321 y 322.

Otra declarando sea la de su ingreso la antigüedad de los Porteros cuartos D. Eusebio Lahera Castillo y don Alfredo Fernández Meylán.—Pági-

Otra resolviendo instancia de la Soziciedad anónima Portland Iberia, de

Madrid, solicitando calificación definitiva para doce casas baratas en Castillejos.—Página 322.

Otra concediendo a D. Jesús Noguero Sierra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de La Coruña, una prórroga de un mes del plazo señalado para posesionarse de su destino.—Páginas 322.
Otra admitiendo la dimisión del car.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente Española de Electricidad a D. José María Madariaga y Casado, y nombrándole Presidente honorario de dicha Comisión. — Páginas 322 y 323.

Otra concediendo la calificación definitiva solicitada por la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "La Prosperidad", domiciliada en Valencia-Página 323;

# Administración Central.

# DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos.—Anunciando el falle-ciminto en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 323.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular declarando no ha lugar a derogar la Real orden de 24 de Octubre del año próximo pasado, que quedará vigente en todas sus partes, y que no procede la fijación de sueldo, por parte del Estado, de los Procuradores de los Tribunales sustitutos de Registradores de la Propiedad.—Página 323.

Dirección general de Prisiones. —
Circular disponiendo que los Directores de las Centrales y Jefes de
las Provinciales remitan a este
Centro, en los tres primeros día
de cada mes, el estado numérico de
la población penal.—Página 324.

Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar, turno preferente número 77 fr. Guadalajara, en unidadel resguardo número 150.534.—Pdagina 324.

Banco de España.—Anunciando que el día 2 de Marzo próximo se celebra rá la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores Accionistas.—Página 324.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Citando y emplazando al repartidor de Telégrafos Emiliano Aramberri e Italy regide — Pácina 325

rralde.—Página 325.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria
Concediendo la excedencia a doid
Crispina Marin, Maestra de Huch
ves (Cuenco)—Página 325

Crispina Marin, Maestra de Huch ves (Cuenca).—Página 325.

Anunciando a concurso previo di traslado la provisión de la plaza di Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 325.

Nombrando a doña Sara Alvarez Rij dríguez Auxiliar de tercera elase d este Ministerio, afecta al Institut de Orense.—Página 325.

Circular poniendo en conocimiento de los Jefes de los Centros dependient tes de este Ministerio que los nues vos sueldos fijados para los subul-ternos por el Real decreto de 21 de Diciempre último sólo son apli-cables al personal de los escalafones generales.—Página 325.

Dirección general de Primera ensenanza.-Concedicado treinta dias de licencia por enfermo a D. Agustín Malo de la Heras, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.--Página 325.

Dirección general de Bellas Artes.— Nota bibliográfica de una obra mpresa en castellano, en el extranjero, que desea introducir en España Angel Lázaro Machado-Página 325.

Real Academia de Ciencias Morales v Políticas.—Anunciando haberse presentado una Memoria señalada con el lema "Por la gran España", al concurso para la adjudicación del premio del Conde de Torreánaz. Página 326.

Biblioteca Nacional. — Concurso pura la adjudicación de dos premios.— Página 326.

Fomento.—Subsecretaria. — Concurso para la venta del trigo, propiedad del Estado, depositado en Málaga.--Páaina 326.

Dirección general de Obras públicas.--Conservación y Reparación.—Rectificación a la orden de adjudica-ción de las obras de las subastas de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Barrera al Paro de Suancas (Santander), inserta en la GACETA del día 11 del actual.-Página 327.

Caminos vecinales .--Aprobando expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecique se mencionan. - Página 327.

Concediendo a los Ayuntamientos de Obón, Pitarque y Peracense, los anticipos que se mencionan para la construcción de los caminos vecinales que se indican.—Página 327.

Sección de Ferrocarriles.-Anunciando haber sido solicitado por don Elías Rogent Massó la concesión de un ferrocarril funicular desde la calle del Marques del Duero, en su cruce con la del Conde del Asalto, hasta la Avenida Central del Parque de Montjuich.-Página 327.

Adjudicando definitivamente a don Rafael Corbi y Martínez la ejecu-ción de las obras de explanación y fábrica del trozo comprendido entre Cherta y el perfil 237 del fe-rrocarril de Val de Zafán al Medi-terráneo.—Página 328.

Idem id. a D. Antonio Duplá y Aguilar la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo se-gundo de Val de Redolmos a Valdealgorfa, de la línea de Val de Za-fán al Mediterráneo.—Página 328.

Señalando el día 5 del próximo mes de Febbrero para celebrar segundo concurso para el suminisro de carriles, bridas y placas de asiento para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con

dicho Base naval. — Página 328. Idem el día 4 de Febrero próximo para celebrar el segundo concurso

para el suministro de traviesas y cachas para la vía de enlace del fe-rrocarril de Sevilla a Jerez y Cádis con el Arsenal y Base naval de Cá-

diz-Página 328.

Sección de Puertos.-Adjudicando a D. Pio Ezcurra la subasta de las obras de construcción de un dique abrigo en el puerto de Torrevieja (Alicante).—Página 328.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos. — Adjudicaciones de subastas de las obras de conducción de aqua para abastecimiento de Hinestrosa, y Ladruñán.—Página 328.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales. - Disponiendo se dé por reproducidas las tarifas de máxima percepción de la Compañía Transmediterránea para el transporte de pasajeros y mercancias que fueron publicadas en la GACETA del 11 de Enero de 1921, y disponiendo se abra una informaión pública sobre referidas tarifas: Página 328.

ANEXO 1.º BOLSA. SUBASTAS. AD-MINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUN-CIOS OFICIALES,

ANEXO 2.º - EDICTOS - CUADROS ES-TADÍSTICOS.

ANEXO 1.º-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.--Principio del pliego 9.

# PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

# PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

were the second second

### EXPOSICION

SEÑOR: Disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, así como sus Comisicnes permanentes de Gobierno interior, aparece la imposibilidad de que en tramite parlamentario sea exigida responsabilidad criminal a los Ministros de la Corona conforme a los preceptos de la Constitución del Estado y de la ley de 11 de Mayo de 1849.

Es necesario, por consiguiente, arbitrar un medio que, ofreciendo un máximum de garantías, permita dar satisfacción a una necesidad que el Directorio no puede desconocer ni dejar desatendida, y la solución más favorable, dado el origen de las responsabilidades de que se trata, está en extender la competencia del Tribunal Supremo en pleno al conocimiento de todos los actos delictivos a que se reflere la citada ley.

Tales son los motivos del proyecto de Decreto que someto a la aprobación de V. M. como Presidente del Directorio Militar y de acuerdo

Madrid, 18 de Enero de 1924.

# SENOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.6 La responsabilidad de los Ministros a que se refiere ia regla tercera del artículo 45 de la Constitución de la Monarquía espanola, en relación con la de procedimiento cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia de 11 de Mayo de 1849, será exigida ante el Tribunal Supremo en pleno,

constituído en Sala de Justicia, el cual conocera de los hechos en única instancia, sin que, en su consecuencia, quepa recurso alguno contra las resoluciones que dicte.

Artículo 2.º El Tribunal Supremo en pleno conocerá igualmente en estos casos de los delitos conexos del principal que aparezcan durante el proceso o al inicio del

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

# EXPOSICION

SENOR: Disueltas las Cortes, 30 ha visto practicamente la imposibilidad material de aplicar las disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 a los Minisros de la Corona que hubieran de ser demandados ante el Senado por infracciones realizadas en el ejercicio de aud cargos, que pudieran producir responsabilidades civiles.

Con objeto de evitar la paralización indefinida del derecho a exigirlas, que ya ha originado algunas reclamaciones, se ha creído conveniente atribuír al Tribunal Supremo en pleno, constituído en Sala de Justicia, la competencia de la expresada ley atribuída al Senado, evitando de este modo la ineficacia real del derecho que a todos los ciudadanos asiste de pedir el resarcimiento de los perjuicios que los más altos Magistrados de la Nación les hubieran podido ocasionar.

Por ello, el Presidente que sustribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Cuando alguno de
los funcionarios públicos demandados con sujeción a la ley de 5 de
'Abril de 1904 lo sea por actos u
omisiones en el ejercicio del cargo
de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda íntegra corresponderá al Tribunal Supremo en
pleno, constituído en Sala de Justicia. Contra las sentencias que dicte no se admitirá recurso alguno.

La ejecución de las mismas corresponderá a la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrīd, bajo la inspección del Tribunal Supremo, sin que pueda delegar en este caso la jurisdicción, que ella recibe delegada.

Artículo 2.º La competencia del Tribunal Supremo para conocer en los asuntos a que se refiere el artículo anterior se extenderá a todas las demandas en trámite a la fecha de la promulgación de este Decreto.

Artículo 3.º El Tribunal Supremo, dentro del término de tres días, a partir de su recibo, dará cuenta al Fiscal de las demandas sometidas a su conocimiento. Este será siempre parte en el litigio, y, en consecuencia, se le conferirán los oportunos traslados; podrá proponer las pruebas que estime convenientes y pedirá en su día, en el acto de la vista, lo que sobre la reclamación entablada estime ajustado a la ley. En la restante tramitación del proredimiento para la sustanciación de

esas reclamaciones, observará en lo posible el Tribunal Supremo en pleno las mismas reglas procesales que viene obligada a observar la Sala de lo Civil de dicho Tribunal cuando entiende en estos juicios

# Disposiciones adicionales.

- 1.º El Oficial Mayor del Senado remitirá sin demora al Presidente del Tribunal Supremo todas las demandas de responsabilidad civil que se hallen pendientes de resolución en dicha Cámara.
- 2. Queda en vigor y subsistente en todas sus partes la ley de 5 de Abril de 1904 y el Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año, en cuanto no se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# EXPOSICION

SEÑOR: La práctica ha demostrado sobradamente lo ineficaz que resulta la organización actual para la marcha desenvuelta de nuestro Protectorado en Marruecos.

En virtud de ella, son dos los Departamentos ministeriales que asumen la alta dirección de los asuntos marroquies, y en estos dos Departamentos hay organismos especiales encargados de asesorar a los respectivos Jefes de los mismos en los asuntos sometidos a su resolución. En cuanto a esta doble dirección, se ha patentizado reiteradamente que ha sido fuente de enojosos conflictos de competencia, sin provecho alguno ni para la rapidez ni para la eficacia; y con respecto a los organismos asesores, los defectos en su constitución han contribuído a que su acción no resulte todo lo beneficiosa que fuera de de-

Es, pues, urgente e includible buscar inmediato remedio a los males apuntados, basado en la centralización en la Presidencia del Gobierno—que parece la más capacitada para armonizar tan dispersos intereses—de todo cuanto afecte a nuestra acción en Marruecos, exceptuando, por razones lógicas, aquellos asuntos de carácter exclusivamente militar, que habrán de seguir vinculados al Departamento de Guerra.

Complemento de esta medida es la creación, en la Presidencia del Gobierno, de un solo organismo asesor, y auxiliar de despacho, tan modesto por la cuantía de sus elementos como vigoroso por la valía de ellos, y dirigido por persona competente y autorizada, a quien se garantice, en provecho de la continuidad de criterio, la más larga permanencia al frente de su puesto.

Al crear este organismo con el nombre de "Oficina de Marruecos", sin imponer siquiera ningún nuevo sacrificio al Tesoro—ya que su coste no es superior al de los dos en la actualidad existentes—, es propósito del Gobierno integrarlo, no a base de las jerarquías de los escalafones y de modo automático, sino por funcionarios con toda solvencia profesional, de probada competencia en los asuntos de Marruecos, acreditada por su labor y práctica en aquel país.

Es de esperar que el nuevo organismo constituído, atendiendo más a la calidad que al número de sus componentes, auxilie con todo acierto al Presidente del Gobierno, lográndose además de este modo la más absoluta unidad de criterio en sus informes.

Establecida la dirección única en la Presidencia del Gobierno, asesorada por la "Oficina de Marruecos" y concedida por ulterior disposición de V. M. la autonomía necesaria en el ejercicio de su elevado cargo al Alto Comisario, el Gobierno espera confiadamente obtener provechosos resultados que conduzcan al desenvolvimiento normal y adecuado de nuestra acción de Protectorado en Marruecos.

Fundandose en lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una "Oficina
de Marruecos", que formará parte de
la Presidencia del Gobierno, encargad
da de auxiliar al Presidente en el est
tudio y tramitación de todos los asuns

tos que el Alto Comisario, como tal, eleve-a resolución del Gobierno, reservándose al Ministerio de la Guerra los que por referirse exclusivamente al Ejército de ocupación de nuestra zona de Protectorado sean privativos de tal Departamento, o sea aquellos otros que tramite como General en Jefe.

Artículo 2.º En lo sucesivo, tanto el Alto Comisario como todas las Autoridades que no dependientes de él hayan de relacionarse con el Gobierno en asuntos de Marruecos, se entenderán exclusivamente con la Presidencia, con excepción de aquellos que, según el artículo anterior, correspondan al Ministerio de la Guerra, con el que, en tales casos, se entenderán directamente, por conducto reglamentario, las Autoridades correspondientes.

Artículo 3.º La "Oficina de Marruccos" constará de una Secretaría y dos Secciones—una de ellas civil y la otra militar—, con el personal siguiente:

Un Director de la Oficina de Marruecos.

Secretaría (Secretaría, Información, Archivo, Registro y Cierre).—Secretario: Un Jefe del Ejército o similar de cualquier carrera civil.

Un funcionario de la carrera diplomática o consular.

Un Jefe del Ejército,

Un encargado del Archivo.

Un encargado del Registro

Un Taquígrafo mecanógrafo.

Dos Mecanógrafos.

Sección primera.—Asuntos civiles: Un funcionario de las carreras diplomática o consular, Jefe de la Sección.

Un funcionario de la carrera diplomática y otro de la consular.

Un Ingeniero civil.

Un funcionario del Guerpo de Gontabilidad de la Hacienda pública.

Un Intérprete de carrera.

Un Taquigrafo mecanógrafo.

Tres Mecanógrafos.

Sección segunda.—Asuntos mifitares: Un Jefe del Ejército (Coronel o Teniente coronel). Jefe de la Sección.

Dos Jefes del Ejército.

Un Taquigrafo mecanografo.

Dos Mecanografos.

Artículo 4.º El nombramiento de Director será de libre elección del Gobierno y podrá recaer en un General del Ejército o de la Armada, o bien en cualquier funcionario de las carreras del Estado, siempre que su categoría, propia o asimilada, sea la de Jefe de Administración; siendo requisito indispensable para ser nombrado el haber estado al servicio del Estado en la zona de Proteciorado.

bien en los organismos del mismo, bien en el Ejército de ocupación o en el jalifiano.

Será condición recomendable para ocupar dicho cargo el haber ejercido los destinos siguientes: Secretario general, Delegado de Asuntos indígenas, de Asuntos financieros y tributarios o Fomento, o Jefe del Gabinete militar de la Alta Comisaría, o de Estado Mayor general del Ejército de ocupación en Marruecos.

En igualdad de condiciones, será atendida la mayor permanencia en Marruecos en el ejercicio de cargo oficial.

Artículo 5.º Con objeto de dar al cargo de Director de la "Oficina de Marruecos" la máxima permaneacia, a fin de garantizar la debida continuidad de criterio, este cargo será en absoluto independiente de los cambios de Gobierno que pudieran producirse.

Artículo 6.º El personal que integre la "Oficina de Marruecos" será nombrado por la Presidencia del Gobierno: por Real decreto, el Director, y por Real orden y previo informe del Director de dicha Oficina, el personal restante.

Artículo 7.º Con excepción del personal subalterno, será condición indispensable para formar parte de esta Oficina haber servido en Marruecos los civiles y haber cumplido los militares su tiempo de mínima permanencia reglamentaria allí.

Artículo 8.º Tan pronto como la "Oficina de Marruecos" se halle erganizada y en condiciones de funcionar, lo que se determinará por medio de Real orden, quedarán disueltos la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y el Negociado de Marruecos del Ministerio de la Guerra, pasando los asuntos que el artículo 1.º reserva a este último a la Subsecretaría del mismo.

Artículo 9.º Por ambos Ministerios se hará entrega en momento oportuno a la Presidencia de la parte de los Archivos de los disueltos Negociados que puedan ser necesarios al nuevo organismo, entregándose por separado, debidamente inventariados, todos aquellos expedientes pendientes de trámite o resolución.

El material de todas clases de ambos Negociados disueltos será entregado igualmente, en la cantidad que sea necesario, a la Presidencia para su ulterior destino y distribución

Artículo 10. El personal que cesa en virtud de este Decreto, por no toner coloración en el nuevo organismo, una vez que se hagan los nombramientes del mismo, quedará en si-

tuación de excedencia o disponibilidad por supresión de puesto o destino, con las ventajas que para tales casos conceden en los respectivos Ministerios las Leyes o Reglamentos de las carreras a que pertenezcan o disposiciones ministeriales correspondientes.

Artículo 11. El nuevo organisma se instalará en el edificio de la Presidencia, para lo que se habilitaran con urgencia los locales necesarios.

Artículo 12. Por Real orden de la Presidencia se fijarán los haberes del personal destinado en esta Oficina.

Artículo 13. Que dan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidento del Directorio Militar. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# EXPOSICION

SENOR: El Real decreto en virtud del cual se centralizan en la Presidencia del Gobierno el estudio y despacho de los asuntos relacionados con nuestro Protectorado en Marruecos, implica includiblemente que se reforme lo preceptuado en cuanto a la dependencia del Alto Comisario.

Por otra parte, el exagerado centralismo, basado unas veces en defectuosa legislación y otras en dejación o invasión de atribuciones por parte de los llamados a interpretarlas, ha llegado a mermar la esfera de acción del Alto Comisario, en forma que hace interminable la tramitación de asuntos y no siempre acertada su resolución, con grave perjuicio, tanto para la Administración general como para los intereses particulares, no menos atendibles, sobre todo cuando se trata de problemas que, como éste, ha de desarrollarse en gran parte con ayuda de la acción privada.

Lo expuesto obliga a modificar lo establecido, de modo que quien, como el Alto Comisario, asuma tan complejas funciones y responsabilidades y se balle realizando tan estable missión, cual es la de regir nuestra actuación en Marruecos, pueda desempeñarla en términos de máxima derenvoltura y cual corresponde a quien ha de gozar de plema confianza, a textremo, que sólo eleve a resolución del Gobierno aquellos asuntos de las que éste, por su excepcional importancia, haya de hacerso responsable ante el vala.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de De-

; Madrid, 18 de Enero de 1924.

# SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL DECRETO

' A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º La acción de España en Marruecos será ejercida como hasta ahora por un Residente general, 'Alto Comisario, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912 y demás compromisos internacionales que determinan la situación jurídica en aquel territorio. Artículo 2.º El Residente general,

'Alto Comisario, dependerá, en sus relaciones con el Gobierno, de la Presidencia de éste.

Artículo 3.º El Alto Comisario, representante de España en nuestra Zona de Marruecos, será depositario de todos los poderes que en ella hayamos de ejercer.

Artículo 4.º En virtud de ello, será interventor de todos los actes del Jalifa y su Gobierno, y único intermediario entre ellos y los agentes ofisiales extranjeros.

Será asimismo el único interventor de las cantidades que para equilibrar el presupuesto de la Zona conceda la Nación protectora en concepto de anticipo, y en tal sentido, una vez aprobado por el Gobierno español el presupuesto correspondiente, gozará de amplias atribuciones para resolver todo lo concerniente a su inversión, pudiendo incluso autorizar, dentro de el, aquellas transferencias de crédito que, previos los informes reglamentarios por los organismos de la Alta Comisaría, se juzguen de necesidad y urgencia, si bien habrá de dar cuenta de tales transferencias a la Presidencia del Gobierno.

Mientras sea General, tendrá el mando como General en jefe del Ejército de ocupación y del que guarnezca las plazas de soberanía, estando a su disposición las fuerzas navales de servicio en aguas de la Zona.

Será el Jefe superior de las Autonidades y funcionarios españoles de todos los órdenes que presten sus servicios en la Zona con carácter permanente o temporal.

Ejercerá la inspección sobre tedas las Autoridades y servicios civiles, militares y navales en los territorios de soberanía de España enclavados en Marruecos.

Resolverá por sí todos los asuntos que emanen de su misión interventora del Gobierno del Jalifa, dando cuenta a la Presidencia de nuestro Gobierno de aquellas resoluciones que por su importancia lo merezcan.

Unicamente someterá a resolución del Gobierno aquellos asuntos en los que, por su gran trascendencia, sea tal trámite indispensable.

Artículo 5.º Con toda urgencia se redactará por la Presidencia un Reglamento que detalle las relaciones de despacho que han de ligar a la Alta Comisaría con el Gobierno, basado en las atribuciones que se consignan en el artículo anterior y en la gran amplitud de funciones en que se inspira esta disposición.

Artículo 6.º En ausencias o enfermedades del Alto Comisario, o en interinidades impuestas por no hallarse provisto el cargo, regirá la Alta Comisaría el Secretario general, y a falta de éste, el Inspector de Intervención cívil o Delegado que designe el Alto Comisario, que dará cuenta al Gobierno de la designación. Del despacho del Ejército se encargará el Comandante general de la región eccidental y del mando el Comandante general más antiguo.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticua-

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 13 de Mayo de 1920 concedió el empleo de Alférez a gran número de Sargentos del Cuerpo de Inválidos que contaban en su vida militar, que es ilimitada, muchos años de servicio y que, sin el amparo de dicha ley, hubieran continuado como tales clases de tropa, por no reunir las condiciones que a la sazón regian para su ascenso. Ahora bien; al hacer aplicación a los mismos de la ley de 8 de Julio de 1921, que da derecho a la gratificación de quinquenios y anualidades, ha de abonárseles, en virtud de sus muchos años de servicio, una cantidad tal, que esta gratificación excede, en la mayoría de les cases, del sueldo asignado a su

empleo, resultando que los emolumentes a percibir por ambes conceptos son superiores al sueldo correspondiente al empleo de Capitán y muy aproximados al de Comandante, anomalía fuera de toda lógica y contraria al espíritu de dicha ley. Para chviar esto precisa fijar un prudencial límite al número de anualidades que han de percibir los subalternos de Inválidos, más en armonía con el sueldo del que las disfruta y en proporcional relación con los asignados a los demás empleos superiores.

Fundado en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.

### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

# REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno. Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de 8 de Julio de 1921, referente a las anualidades que han de acreditarse por años de servicios a los Oficiales subalternos, se entenderá, en su aplicación al Cuerpo de Inválidos, en el sentido de que en ningún caso podrán los de dicho Cuerpo percibir más de cinco anualidades después del segundo quinque-

Artículo 2.º Este Decreto surtira efectos a partir de 8 de Julio de 1921, fecha de la ley que se aclara.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticua:

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

# EXPOSICION

SENOR: El Real decreto de Guerra de 8 de Octubre último, con el propósito de simplificar los servicios administrativos y de dar el necesario decoro a la clase de Suboffe ciales y Sargentos, dispuso que los de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército disfruten un suplemento de haber de 25 pesetas mensues les en sustitución de la ración de pan, y como quiera que los de Infantería de Marina están asimilados a los del Ejército, así en habere como en consideraciones y premogativas, el Presidente que suscribe

de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Enero de 1924

# SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# REAL DECRETO

A propuesto del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los Suboficiales y Sargentos de Infantería de Marina lo dispuesto para los del Ejército en Real decreto de 8 de Octubre último.

Artículo 2.º El gasto a que da origen el artículo anterior afectará al concepto "Aumentos" del capítulo 8.º, artículo único del vigente presupuesto de Marina, y a dicho concepto se transferirá el consignado en el capítulo 9.º, artículo
único para "Raciones y mejoras de
Sargentos", a cuyo efecto incoará
la Intendencia general el debido expediente.

Artículo 3.º Los efectos del presente Decreto se retrotraen a la citada fecha de 8 de Octubre último.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

# EXPOSICION

SENOR: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, a instancia de ellas y de otras Corporaciones, se ha dirigido al Directorio Militar solicitando para los contribuyentes por Industrial y Utilidades (tarifa 1.2) análogos beneficios en el pago de atrasos que los concedidos para la contribución territorial catastrada en el Real decreto de 24 do Diciembre último, fundándose en análogos motivos de equidad.

Apoyado en esta norma de su conducta y en la analogía afectiva de casos y situaciones, el Directorio, tan propicio a escuehar y atender las quejas y anheles legítimos de los contribuyentes, como dispuesto a exigirles el cumplimiento del deber cívico de concurrir al sostenimiento de las caragas públicas, sin excepciones odiosas o desigualdades irritantes, tieno el honor, por mi conducto, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente

proyecto de Real decreto extendiendo los beneficios del antes mencionado. Madrid, 18 de Enero de 1924.

### SENOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes por atrasos de las contribuciones de Industrial y de Comercio y sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (tarifa 1.º), que lo sean por efecto de las delaraciones hechas al amparo de los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1923, podrán acogerse al beneficio de satisfacer el importe de los atrasos por fracciones, en términos análogos a los otorgados para los contribuyentes por Catastro de la riqueza urbana o rústica.

Artículo 2.º Al efecto, las Administraciones de Contribuciones, al liquidar las altas o declaraciones presentadas, sólo extenderán desde luego los recibos para la exacción correspondiente al año económico en curso, practicando a su vez la liquidación por atrasos a que hubiere lugar, la que notificarán al contribuyente, señalándole tanto el importe total de ella como las fracciones trimestrales en que pueda considerarla dividida, a los efectos del pago, si no le conviniera satisfacerla de una vez.

Artículo 3.º El contribuyente deberá, desde luego y a su arbitrio, abonar en el plazo de cinco días el importe total de dicha liquidación, mediante ingreso directo en el Tesoro, recogiendo la oportuna carta de pago, que le servirá como recibo, o extender a favor del Tesoro un número de pagarés especiales, según modelo que se dará, igual al de fracciones señaladas en la notificación, por el importe respectivo de cada una de ellas, con vencimiento en el primer día de cada uno de los trimestres normales de la recaudación ordinaria subsiguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 4.º Tales pagarés deberán llevar el aval de una casa de banca o comerciante matriculado o contribuyente de análoga importancia.

El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará, a todos les efectos legales, mientras no quede cancelado el débito, como parte de la anualidad vencida y no pagada.

En caso de traspaso, cuando se tra-

te de una tienda o establecimiento industrial o mercantil, se considerará al adquirente como responsable directo del atraso, y a ese efecto suscribirá los pagarés pendientes, no autorizándose sin tal requisito el cambio de matrícula.

Caso de baja sin traspaso, se considerarán vencidos en el acto todos los pagarés pendientes, y no se cursará aquélla sin el abono de los mismos.

Artículo 5.º En lo demás, la Administración se acomodará, en todo lo posible, a las normas prevenidas para estos casos en el Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Ninguna de estas disposiciones enerva las responsabilidades que, conforme a la ley de la Contribución sobre
las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, corresponden a las personas y
entidades obligadas a la retención indirecta de dicha contribución, que
serán las llamadas a extender dichos
pagarés por el importe de las cantidades que deban retener.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda queda facultado para otorgas análogos heneficios a los contribuyens tes por atrasos de otras contribucios nes que, a su juicio, lo soliciten jusc tificadamente.

Queda igualmente encargado de dicatar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a to prevenido en este Real decreto.

Artículo adicional. Los contribuyentes por las imposiciones a que se reflere este Real decreto que hasta fin del presente mes declaren su situación tributaria en relación a ellas, estarán exentos de la penalidad administrativa en que, de otro modo, hubieren incurrido o pudieren incurrir.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA;

# REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de M Real aprecio a D. Alfredo Moreno Ossorio; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo do 1912, a propuesta del Jeto del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en hacerle merced de Títule del Reino, con la denominación de Conde de Santa Marta de Babio, para sí, sus hijos y sucesores legítimos. Dado en Palacio a quince de Ene-

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Celedonio Noriega y Ruiz; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Predidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Torrehoyos a favor del expresado D. Celedonio Noriega y Ruiz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer el cese en el cargo de Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra del Intendente del Ejército D. Miguel Piquer Martínez, nombrando en su reemplazo al de igual categoría D. Juan Romeo Abarca.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

Di Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 26 de
Diciembre último,

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Adra na nistración civil, a D. Luis Cubi-

llo y Muro, Ingeniero geógrafo, Inspector general del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Con anterioridad a la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, que suprimio toda clase de agregaciones, prestaban servicio en la Dirección general de Sanidad funcionarios técnicos de la Dirección general de Estadística, que cesaron, reintegrándose a ésta, en virtud de la disposición citada: pero teniendo en cuenta que los progresos que han alcanzado los métodos estadísticos exigen hoy determinados conocimientos de cultura matemática y de técnica geométrica propia de la especialidad, tales como el cálculo de probabilidades, el de correlación, el dé coeficientes y logaritmos, y teniendo en cuenta, además, que en la actualidad la Liga de las Naciones reclama la cooperación de España para estudiar la unificación de los métodos estadísticos de aplicación sanitaria y que a este compromiso sería dificil atender por la Dirección de Sanidad si no se la dota de un órgano estadístico que con mano segura advierta la dirección que deben seguir las acciones y orientaciones sanitarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección de Estadística se designe un Jefe y un Oficial de reconocida competencia de los pertenecientes a dicho Centro, que pasarán a prestar sus servicios a las órdenes de la Dirección general de Sanidad, quien los destinará a dar al Negociado correspondiente el impulso y la competencia técnica que necesita para laborar provechosamente en favor de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

# PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo.

# DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

# GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por promoción de D. Ignacio Faubell, a D. Juan Bautista Cantos Barber, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 43 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el furno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. José Domenech, a don Teodoro Pérez y Pérez Eulate, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 44 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial.
S. M. el Rey (q. D. g.) ha fenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Francisco de P. Carchano, a D. Valentín Fausto Navarro y Azpeitia, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 45 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Vicente Pérez, a D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 46 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. nara su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el arfículo 40 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por traslación de D. Manuel de Vicente Tutor, a D. Alejandro García Gómez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 47 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Allariz, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Francisco Bocanegra, a don Ramón Montero Quiroga, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 48 en la es-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

cala del Cuerpo.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por promoción de D. Alejandro Moner, a don Carlos Osuna Ardizone, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 49 en la escala del Cuerpo.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dros guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el la companica del poder judicial del poder judicial

Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por promoción de D. Rufino Gutiérrez, a D. Baldomero de Abia Arthaud, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 50 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de D. Francisco Joaquín García, a D. Juan María López de Carvajal y Angulo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 51 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho. JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Huéscar, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Tomás Aguilera, a D. Rafael Blazques Bores, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 52 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Grans

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por promoción de D. Adolfo Fernández, à D. Enrique Iglesias Gómez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 53 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien\_ tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, **JIMENEZ** 

Señor Presidente de la Audiencia de Burges.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junla organizadora del Poder judicial. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Astudillo, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Antonio Orbe, a D. Antonio Manuel del Fraile Calvo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el núm. 54 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. pa-≱a su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

> El Subsecratario encargado del despacho. JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sorbas. de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslación de don Luis Porras, a D. Benito Gálvez Ruiz, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el núm. 55 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho. JIMENEZ

Señor Presidente de la Andiencia de Granada.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, de entrada en la provinch de Palencia, vacante por promoción de D. Ignacio Infante, a D. Inocencio Iglesias Alvarez, Aspirante a la Judicatura y il Ministerio fiscal con el número 56 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero

de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Leocadio Támara, a D. Francisco Carsi Zacares, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 57 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo

de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Serapio del Casero, a D. Jerónimo García Germán, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 58 en la escala de Guerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, en la provincia de León, vacante por traslación de D. José María Díaz, a D. Francisco Seco de Herrera y Pizarro, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 59 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 4924.

> El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el articulo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Isidro Raso, a don Luis Rubido Diéguez, Aspirante & la Judicatura y al Ministerio fiscal con el fiumero 60 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ'

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial. S. M. el Rey (q. D. g.) fia tenido a hien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo '40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Negreira, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José María Suárez, a D. Jaime Núñez y Rodríguez, Aspirante a la

Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 62 en la escala del Cuerpo. De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero

de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puerto de Arrecife, de entrada, en esas islas, vacante por promoción de D. Francisco Valera, a D. Pedro de Benito Blasco, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 63 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas,

Ilmo, Sr.: A propuesta de la Junla organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada, en esa provnicia, vacante por traslación de D. Juan García, a D. José Ojea González, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 64 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho. JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Tineo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Gonzalo Navarro de Palencia, a don Luis Colubí González, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 65 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho. JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Luis Vallejo, a D. Federico López Costa, Aspirante a la Judicatura ý al Ministerio fiscal con el número 66 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-I siguientes. Dios guarde a V. I. mu- | de los establecidos en el artículo

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho. JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por promoción de D. Joaquín de la Riva, a don Marcelino Rancaño Gómez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 68 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enere de 1924.

El Subsecretario encargado del despache JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. José Hidalgo, a don José Alcántara Sampelayo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 69 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a blen nombrar, en el turno tercero

do de la ley adicional a la Orgá-Aica del Poder judicial, para el fuzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, en la provincia de Gerona, vacante por traslación de D. Abelardo Sánchez, a D. Policarpo Román Lillo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 70 en la escala del Cuerpo.

De Real orden Io digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis de Paz, a D. Andrés León Pizarro, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 71 en la escala del Cuerpo.

De Real orden Io digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien nombrar, en el turno segundo
de los establecidos en el artículo
40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el
Juzgado de primera instancia de
Villarcayo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de
D. José Luis Pintado, a D. Alberto Gil Albert, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con
el número 72 en la escala del
Guerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Evaristo Mouzó, a D. Gabriel Basarán Delgado, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 73 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Antonio Domínguez, a D. Evaristo Oleina García, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 74 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Preside te de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. José María Olmedo, a D. Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 75 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muschos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.

JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Benabarre, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por promoción de D. Aurelio Artacho, a D. Fernando Revuelta Sanz, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 76 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha Tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada, en la provincia de Soria, vacante por traslación de D. Isidro Fernández Miranda, a D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 77 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Manuel Valcárcel, a D. José María Vigueras Sangrador, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 78 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. J. Antonio Cabezas, a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Aspirante a la Judica-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

tura y el Ministerio fiscal con el nú-

mero 79 en la escala del Cuerpo.

El Subsecretario encargado del despacho.

JIMENEZ

leñor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido ocho nuevas vacantes de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, por ascenso a Jefes de Prisión de D. Vicente Tamarit, D. Angel Cid, D. Francisco Gómez Hernández, D. Vicente Gargallo y don Manuel García Maroto; fallecimiento de D. Luciano Rodríguez y D. Ildes fonso Pérez Villaverde, y concesión de excedencia a D. José Descalzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de
lo ordenado en el artículo 3.º del Real
decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amorticen dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en el
escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, JIMENEZ

Señor Director general de Prisiones.

# MARINA

### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Propuesto por el Capitán general del Departamento de Cádiz, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre próximo pasado, la confirmación de las Medallas Navales concedidas al Capitán de fragata D. Francisco J. de Salas y González y Alféreces de navío don José María Lazaga y Ruiz y D. Pedro Pérez de Guzmán y Urzáiz, por los meritorios hechos realizados en los días 25 y 26 de Julio del año 1921 a bordo del cañonero "Laya", en Sidi-Dris y Afrau, y aprobada la propuesta de revisión del expediente por el Directorio Militar,

S. M. el Rry (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la concesión de las citadas Medallas Navales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Almirante encargado del despacho, GABRIEL ANTON

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señores...

# HACIENDA

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide declarar amortizadas en las plantas del personal técnico de este Ministerio las siguientes vacantes:

En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, la de Jefe de Negociado de primera clase, Ingeniero industrial, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, producida por fallecimiento de D. José María Monasterio.

En la Dirección general de Aduanas, la de Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por excedencia de D. Rafael Amatriain; y

En la Inspección provincial de Hacienda, quinta Región, la de Oficial de primera clase, Profesor mercantil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por cesantía de D. Francisco Sigler Romeo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr. T. Visto el expediente promovido por D. Francisco Fernánder Diego, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Oviedo, en solicitud de ampliación de licencia por entermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo solo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, VERGARA

Señor Director general de Contribu-

# INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS - ARTES

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Antonio Galve, Maestro Director de la Escuela gradur la de

niños y del Campo escolar agricola anejo a la misma de Andorra, provincia de Teruel, en la cual manifiesta que por haber sido propuesto para otra Escucla en la provincia de Alicante ha de cesar en la Dirección del Campo agricola citado, por cuyo motivo suplica se le den las órdenes oportunas para hacer la entrega del material y fondos del mismo y propone que se nombre Director del Campo escolar de referencia a D. José Gómez Espinosa, Maestro de Sección de la expresada guaduada, quien posee cultura agrícola y entusiasmo grande para esa obra, habiendo sido un colaborador valioso en todos los trabajos de la misma:

Teniendo en cuenta las razones en que el Sr. Galve funda su propuesta y que interesa al mejor servicio ne interrumpir los trabajos y enseñanzas que en dicho Campo vienen realizándose.

S M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Director del Campo agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Andorra, al Maestro de la misma D. José Gómez Espinosa, a quien entregará el actual Director, previo inventario, el material y fondos existentes en caja del Campo agrícola de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Accediendo a lo solicitado por D. J. Antonio Fernández de Molila y Donoso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarfde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señar Rector de la Universidad de Sevilia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la referida Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.
- 2.º Que el onden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes: v
- 3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la Gaceta, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Formación de Personal e Inspección.

Vacantes, por jubilación de D. Enrique Solana Belinchón y D. Arturo Gutiérrez-Cabello, las plazas de Portero mayor del escalafón del personal subalterno de las Universidades del Reino y Portero primero del escalafón general, dotadas con el sueldo anual de 5.000 y de 4.000 pesetas, respectivamente, de conformidad con lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre titimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Delineante primero, Oficial primero de Administración, D. Primitivo Carcero Martín, la edad de sesenta y siete años el día 27 de Noviembre último y habiéndose dispuesto por Real orden de 26 del mismo mes que continuase prestando servicio, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, por llevar más de diez años y menos de veinte de servicios, completando este número en 18 de Enero corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea declarado jubilado con fecha 48 del actual el referido funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante desde 12 de Agosto próximo pasado, por fallecimiento de D. Francisco Roselló Calzada, una plaza de Portero cuarto del Instituto Geográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea nombrado, en ascenso de escala, D. Avelino Pérez Bezanilla, Portero cuarto, con sueldo anual de 2.500 pesetas, entendiéndose este ascenso a los efectos del percibo de haberes conferido con fecha 1.º de los corrientes, día en que al personal subalterno se le consignan los nuevos sueldos que establece el Real decreto de 21 de Diciembre último, y la fecha de la categoría en 12 de Agosto anterior, día siguiente al del fallecimiento del citado funcionario.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se amortice la vacante de Portero quinto que este ascenso produce, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del mencionado Real decreto de 21 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924:

El Subsecretario encargado del Ministerio. LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

# FOMENTO

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 7.º de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha seryido conceder los créditos que se

consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con arreglo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 291.872,28 pesetas.

Lo que de Real orden comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha de conformidad con la de 29 de Septiembre último

100	Námero		Crédito para obra <b>s</b>
PROVINCIAS	del	NOMBRE DEL CAMINO	para obras
	camino		Pesetas
Imería	115	Tahal a la carretera de Venta de la Media Legua	9.852,52
Adiz	303	Estación de Almoraima a Castellar de la Frontera	11.925,67
Janarias	301 114	Yé a Trujillo carretera de Haria al Puerto de Arrieta	6.694,5 <b>1</b> 12.137,8 <b>6</b>
Jastellón	303	Palanques al Pontón de la Vila	7,215,3 <b>1</b>
Idem	307	Villores a la carretera de Morella a Alcor sa	18.997,03
Dórdoba	311	Zagrilla a la carretera de Monturque a Alcalá la Real	8.780,86
Coruña	313	Menancara a la Iglesia de Mandía	10.319,94
Oviedo	311	duente sobre el río Rosa en Puente Alta.	7.826,37
Murcia	207	Ulea a la carrotera de Archena a Ricote con puente sobre el río	18,316,41
Jolom na 2a	317	Segura . Martiago a Robledillo de Mata	13.717.22
Salamanca	527	Tala a la carretera de Alba de Tormes a Piedrahita.	9.677.84
Idem	330	Vegas de Domingo Rey a Martiago por Agallas.	10.771,88
Idem	337	Bañobares a Fuenteliante con puente sobre el río Cameces	8.441,90
Idem	338	Milano a Barruecopardo	5.590,24
Idem	344	Sobradillo a Lumbrales	8.352,03
Idem	359	De la carretera de Salamanca a Cáceres a Martinamor	6.488,60 17.592.4 <b>\$</b>
IdemIdem	408 409	La Alberca a Las Mestas	11.002,37
<b>1</b> 40m	403	da a Barruecopardo	6.797.64
Idom	411	Zorita de la Frontera a la carretera de Villacastín a Vigo	12.075,98
Idem	415	Del de la Alberca al Cascrito a la carretera de Vitigudino a Sequeros.	14.768,85
Idem	419	Sando a la carretera de Salamanca a Fermoselle en Ledesma	9.669,43
Segovia	304	La Matilla a Valleruela de Sepúlveda	5.045,00 14.438.70
Jevilla [dem	201 312	Puebla de Cazalla a la carretera de Pruna a Morón	14.458,70 17.656,66
Tarragona		De la Concepción a los suburbios del Aguila y Algeciras	18,718,38
	1 001	Totalit a ra farroutia do Oassonon a ratrazona (	
		TOTAL	291,872,28

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, producida 3 on fecha 8 del actual, por jubilación de D. Ramón del Río Cervera, que prestaba sus servicios en la Jefatura de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despache, VIVES Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Producida con esta fecha una vacante de Ayudante segundo del Cuerpo de Montes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por habérsele concedido la excedencia a D. Luis Pascual y Herrera, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare amortizada dicha vacante, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), por ser la primera de las producidas en dicha clase.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec103. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre último y Reales órdenes de 17 de Septiembre anferior y 21 del citado Octubre, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 5 de Diciembre próximo pasado.

Distrito forestal de Murcia.—Una de Peón guarda, con cuatro pessetas de jornal diario, por falleoimiento de Esteban Gómez Graisinos.

Distrito forestal de Teruel.—Una de Sobreguarda, con cinco pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Manuel Perales Bermejo.

Distrito forestal de Granada.— Una de Peón guarda, eon cuatro pesetas de jornal diario, por separación, en virtud de expedientes de Ramón Martínez Córcoles.

Distrito forestal de Albacete.—
Una de Guarda mayor, con seis pesetas de jornal diario, por fallecimiento de José Julian Camacho
Mañas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despache, VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

# TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

# REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Luis Amargós Bertrán y otros, farmacéuticos de Barcelona, en la que exponen que, con fecha 6 de Agosto de 1921, se dictó por este Ministerio una Real orden sobre el régimen de las farmacias, Real orden que fué recurrida en vía contenciosa y, previas incidencias de Damitación, que no son del caso referir, revocada por sentencia del Tribunal Supremo en sus apartados séptimo y noveno, por los cuales se fijaron: en el primero, las horas de apertura y cierre normales, y en domingo, de las farmacias, y en el segundo, se prohibía el despacho en las mismas durante las horas de cierre; que acordado el cumplimiento de dicha sentencia, como quiera que la revocación sólo afectaba a los farmacéuticos que entablaron el recurso contencioso contra aquella Real orden, el mantener en vigor las limitaciones que los números revocados se contenían, respecto a los demás, supondría una desigualdad de trato totalmente injusta, en evitación de lo cual se interesa la total revocación de dicha Real orden, o cuando menos, la aclaración de lo dispuesto en el núm. 2.º, que concede carácter colectivo y obligatorio para todo el gremio de cada localidad a los acuerdos que se adopten respecto a las horas de apertura y cierre de las farmacias:

Considerando que la disposición segunda de la mencionada Real orden de 6 de Agosto de 1921, atribuye al gremio de farmacéuticos una facultad que no le da la ley: la de determinar el régimen de apertura y cierre de sus oficinas, ya que lo único que pueden hacer es acordar la distribución de la jornada a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 4 de Julio de 1918:

Considerando que el cierre de los establecimientos mercantiles no es consustancial con el régimen legal de la jornada mercantil, pues si bien es evidente que la determinación de horas de apertura y cierre acaso sea el medio más eficaz para que la limitación legal de aquélla resulte observada, no es en realidad la única, como lo demuestra que la ley de 4 de Julio de 1918 no declarase casos de excepción del más fundamental de sus mandatos, que es el del descanso, que estatuye en su artículo 1.º, sino que de lo que excepciona a varios establecimientos en su artículo 3.º es de que las Juntas locales de Reformas Sociales determinen las horas de su apertura y cierre, y que para lo único que faculta en su articulo 6.º a los gremios de ramos de comercio exceptuados, es para fijar la distribución de la jornada; objeto perfectamente compatible con la apertura de los establecimientos durante un número de horas muy superior al de la jornada legal de la dependencia:

Considerando que la excepción establecida en favor de las farmacias, no lo está en favor del Farmacéutico, sino en beneficio del interés público, según lo declara expresamente el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la ley de Jornada de la Dependencia mercantil, y, si ello es así, no corresponde a la iniciativa de los farmacéuticos la renuncia de una excepción que no se reconoció a su favor, que es lo que supone dar carácter obligatorio a los acuerdos del Colegio Oficial de Farmacéuticos en cuanto a fijar unas horas límite de apertura y cierre de las farmacias para los días de lunes a sábado y otras distintas para los domingos, aparte de que, por lo que se refiere a las horas de cierre en ese día, supone además una manifiesta infracción de la legislación sobre descanso dominical, porque el ar-

tículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 exceptúa de la prohibición de trabajo en domingo que establece el artículo 1.º de la ley, a las farmacias, y lo hace en consideración a la índole de las necesidades que satisfacen o por razones que determinen graves perjuicios al interés público; y ni en la Ley ni en el Reglamento hay disposición alguna que autorice a la renuncia a las excepciones, ni tolera pactos entre patronos y obreros en la materia, pues tan sólo en el artículo 15 del Reglamento se faculta a las Asociaciones obreras gremiales para pactar con los patronos las condiciones del descanso, pero ha de ser precisamente cuando se trate de industrias no exceptuadas:

Considerando que, según el dictamen del Real Consejo de Sanidad, el interés público requiere que el servicio farmacéutico sea permanente, y ante este dictamen no deben prevalecer otros criterios que equellos que concilien los intereses de los farmacéuticos, de los dependientes y los del público, a base siempre del servicio permanente de las farmacias:

Considerando que el artículo 7.º de la ley expresamente reconoce que, para el régimen de los establecimientos exceptuados, pueden seguirse dos procedimientos: o el acuerdo sobre sus horas de apertura y cierre, o la fijación de aquellas en que han de trabajar los distintos turnos o clases de dependientes, si la distribución se hace siguiendo este criterio, declaración que confirma la tesis de que la regulación de las horas de apertura y cierre no es consustancial con la jornada mercantil:

Considerando que es perfectamente conciliable el cumplimiento de las leyes de Jornada mercantil y del Descanso dominical, así con los intereses de la salud pública, como con los de la libertad profesional de los farmacéuticos:

Vistos los informes de la Asesoría técnica y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con el de esta última,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien derogar, con carácter general, las disposiciones segunda, séptima, octava y décima de la Real orden de 6 de Agosto de 1921, y en su lugar, declarar que las farmacias, aunque incluídas en la ley de 4 de Julio de 1918, están por la misma exceptuadas de que, en relación con ellas, fijen las Juntas lo-

cales de Reformas Sociales las horas de apertura y cierre y, por consecuencia, quedan sometidas al precepto del artículo 6.º de la misma ley, según el que, corresponde al gremio y los comerciantes particulares, si no existiera gremio oyendo a las Asociaciones de Dependientes, "acordar la distribución de la jornada uniforme para cada gremio", pero sin que tal facultad pueda llegar a la imposición con carácter obligatorio y general de horas o días de cierre, con prohibición absoluta de despachar durante ellos, sin que sea potestativo del gremio o del Colegio de Farmacéuticos renunciar a tal régimen de excepción, ni establecer, aun cuando sea por unanimidad, un régimen distinto de la jornada que pueda ser lesivo a los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Anaya Cabello, como Alcalde del Ayuntamiento de Serón (Almería), en su propio nombre y en el de los demás administradores del Pósito de dicha villa, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto de 1923:

Resultando que con fecha 21 de Enero de 1923 la Comisión administradora del Pósito de Serón libró a su favor la cantidad de 3.347,05 pesetas por el concepto de gastos y retribuciones legales correspondientes al año 1922, y remitidos los justificantes a la Sección provincial de Almería, dicha Oficina, previa devolución de los mismos, ordenó el reintegro de la cantidad librada, por entender que el máximum que podrían cobrar los administradores del Pósito en concepto de retribuciones era el 40 por 100 del contingente abonado de 1.020 pesetas, 0 sean 408:

Resultando que contra este acuer do recurrieron los interesados ante la Delegación Regia de Pósitos, con la súplica de que se revocara el mismo y se aprobaran la cuenta y el libramiento de salida de las indicadas 3.347,05 pesetas, por haber sido hechos ateniendose a las vi-

gentes disposiciones legales, y la Delegación Regia de Pósitos desestimó la instancia por acuerdo de 31 de Agosto último, fundándose en que según la circular de 22 de Marzo de 1907, las retribuciones legales sólo pueden percibirlas jos administradores de los Pósitos cuando no existan deficiencias en la marcha administrativa del Establecimiento, y según informe del Jefe de la Sección de Almería, la administración del Pósito de Serón no es lo suficientemente perfecta para que, con arreglo a la citada circular, puedan concederse tales retribuciones, y añadiendo que, en todo caso, y si no fuera por tales deficiencias, son 408 pesetas las que podrían percibir los administradores del Pósito como retribuciones legales, tomando como base para el señalamiento de esta cantidad el contingente de 1.020 pesetas abonado en el año 1922:

Resultando que D. José Anaya ha interpuesto, en nombre de la Comisión administradora, recurso de alzada, ante este Ministerio, contra el anterior acuerdo de la Delegación Regia, manifestando que las disposiciones vigentes conceden a las Comisiones administradoras de los Pósitos, como retribuciones legales, la quinta parte del interés total que produzcan los prestamos efctuados, doctrina que ha sido confirmada por este Ministerio en Real orden de 4 de Octubre último, por lo que a su juicio tienen perfecto derecho al cobro de las 3.347,05 pesetas que por aquel concepto fueron libradas, ya que no existen las deficiencias administrativas que por la Delegación Regia se invocan para privarles de este derecho, pues la Comisión administradora ingresó en el Banco, a su debido tiempo, las cantidades inactivas en las arcas del Establecimiento y cumple con toda normalidad los demás servicios que le competen relacionados con el Pósito, suplicando en definitiva que se reconozca su derecho al percibo de las 3.347,05 pesetas libradas:

Considerando que son dos las cuestiones que se plantean con motivo del recurso interpuesto por don José Anaya, siendo la primera de ellas a resolver, si los administradores del Pósito de Serón son o no acreedores, con arreglo a la circular de 22 de Marzo de 1907, al percibo de las retribuciones legales que pretenden; y una vez resuelto este punto y caso de que tengan dere-

cho al cobro de tales retribuciones, cuál debe ser la cantidad que les corresponden por tal concepto:

Considerando, respecto al primer extremo, que del detenido examen del expediente aparece que el único cargo hecho a los administradores del Pósito es el de no haber ingresado en el Banco algunas cantidades existentes en las arcas locales. cuyo cargo, aparte de no determinarse por la Sección de Almería cuál es la cantidad que dejaron de ingresar, no parece que por si sólo sea causa bastante para privarles del derecho de retribuciones legales. máxime cuando el pago del contingente, la remisión a la Superioridad de estados mensuales de movimiento de fondos, los repartos y en general todos los demás servicios relacionados con la administración y contabilidad del Establecimiento aparecen normalmente cumplidos por los recurrentes:

Considerando, por lo que se refiere a la cantidad que en concepto de retribuciones legales debe abonarse a los administradores del Pósito por el año 1922, que este Ministerio, en varias disposiciones, entre ellas por Real orden de 4 de Octubre último, tiene declarado que dichas reribuciones deben consistir en la quinta parte del interés total que produzcan los préstamos, así como el contingente debe ser el 1 por 100 del capital repartido:

Considerando que la Sección provincial de Almería, al señalar de contingente al Pósito de Serón por el año 1922 la suma de 1.020 pesetas, que ha sido abonada, es porque estimo, siguiendo el criterio señalado anteriormente, que el capital real y verdadero del Establecimiento, dejando a un lado las partidas que por ser incobrábles no producen interés, es a lo sumo de 102.000 pesetas, de cuya cantidad dedujo el 1 por 100, y por ello, de Ios intereses que produce esta cifra de 102.000 pesetas es de donde en términos de verdadera equidad ha de partirse para determinar la quinta parte que en concepto de retribuciones debe abonarse a los recurrentes:

Considerando que siendo el 4 por 100 el interés que producen las cantidades dadas a préstamo por los Pósitos, las 102.000 pesetas que constituyen el capital real y verdadero del Pósito de Serón en poder de deudores, han producido en el año 1922 la suma de 4.080 pesetas, de la cual la quinta parte son

816, que es lo que en justicia deben percibir por retribuciones legates los administradores del Establacimiento en dicho año de 1922;

Considerando que la cuenta que presentan los recurrentes tratando to justificar su derecho a cobrar 3.347,05 pesetas por retribuciones puede calificarse de caprichosa desde el momento en que deducen la quinta parte tomando para ello como base cantidades que por ser incobrables no producen interés alguno, aunque figuren en poder de deudores, siendo por tanto el criterio de los recurrentes no sólo erróneo. sino perjudicial para el Establecimiento, ya que de aplicarse, a la vuelta de unos cuantos años quedarían exhautas sus arcas:

Considerando que para el normal funcionamiento y desarrollo de la Administración del Pósito de Serón y con el fin de que en todo momento pueda determinarse con exactitud cuál es su capital verdadero, y no se den casos como el presente, en que los administradores consideran como efectivas cantidades que en realidad no lo son, por ser incobrables, es notoria conveniencia que por la Sección provincial de Almería se proceda a la incoación de los eportunos procedimientos de apremio contra los deudores del Pósito que no tengan satisfechos sus decubiertos, llegándose con dicho procedimientos al cobro de las deudas o la declaración de partidas fallidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido: a bien disponer:

1.º Que la cantidad que en concepto de gastos y retribuciones legales por el año de 1922 conresponde percibir a D. José Anaya Capello y demás administradores del Mosito de Serón es la de 846 pesentas, como quinta parte del interésproducido por los préstamos efectuados, quedando por tanto revocado el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto iltimo, que negó a los recurrentes de derecho a cobrar retribuciones; y

2.º Que se ordene a la Sección provincial de Almería dicte las oportunas disposiciones para seguir los adecuados procedimientos de apremio contra los deudores del Pósito de Serón que no hayan satisfecho sus descubiertos, con el fin de declarar definitivamente partidas fallidas fodas aquellas que por dicha Sección lo han sido en principio-

Lo que de Real orden digo a V. S.

para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Jefe endargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

Ilme. Sr.: Habiéndose consignado en la Real orden de 4 del corriente, que la antigüedad en la clase de Porteros cuartos de D. Eusebio Lahera Castillo y D. Alfredo Fernández Maylán, era la de 2 de Octubre de 1922, según dispone el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, y habida consideración de que la fecha de su ingreso es la de 6 de Abril de 1923 y 15 de Junio del mismo año, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la antigüedad de D. Eusebio Lahera Castillo y don Alfredo Fernández Meylán, como Porteros cuartos, sea la de su ingreso.

De Real orden lo digo a V. I. parasu conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Exeme, Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 3 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado la instancia de la Sociedad industrial "Porland Iberia", domiciliada en Maccid, sobre calificación definitiva de casas baratas a favor de 12, comprensivas de varias viviendas para sus obreros y empleados, sitas en el lugar de Castillejos, término municipal de Yébenes, provincia de Toledo, y que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales, por lo que entiende es procedente conceder la calificación definitiva:

Considerando que del estudio del expediente y en consideración a la fecha de haber solicitado la calificación, es procedente la aplicación al presente caso de las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento de Casas baratas de 14 de Mayo de 1921, y que de conformidad con el artículo 48 del mismo se ha cumplido en un todo con los requisitos establecidos en el mismo:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servie do disponer se acceda a lo solicitado por la Sociedad anónima industrial "Porland Iberia", de Madrid.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 11 del corriente por el Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en el Gobierna civil de La Coruña, Sr. Noguerol Sies rra, solicitando se le conceda un mes de prórroga para posesionerse, por causa de enfermedad, que justifica mediante certificación facultativa:

Considerando que el Sr. Nogueral Sierra, al que se le ha concedido por Real orden de 17 de Diciembre último su reingreso en este Departamento, por haber cesado en el cumplimiento de sus deberes militares, a encuentra dentro del término posesorio, y justifica debidamente mediante certificación facultativa la enfermedad que le imposibilita el posesionarse dentro del término legal y, por tanto, dentro de lo que para prórrosa de plazo posesorio prescribe el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembro de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Noguero! Sierra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en de Gobierno civil de La Coruña, una prós rroga del plazo para posesionarse del mismo de un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guara de a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de éste Ministerio.

Excme. Sr.: Para poder dar cumplismiento al más elemental de los deberes, es preciso reconocer en cualquier momento los servicios de aquella personas que, dotadas de cualidade excepcionales, su pier o n poneria siempre con la mayor voluntad al servicio de su Patria. Y si en cada pur to de la trayectoria de la vida ejemplar de esas personas tal reconocer

miento es justo, cuando constituyen el límite de dicha trayectoria, a la justicia hay que agregar el deber de quien la cumple, para satisfacción perfectamente ganada del benemento y estímulo de cuantos se sientan capaces de imitarle.

Así, pues, el hombre que dedicó su ya larga vida al trabajo, tan intenso como desinteresado; que hizo donación al país y al mundo entero del fruto que, como resultado de sus constantes estudios y con la más sincera y modesta generosidad, dió su privilegiado intelecto, es acreedor a una absoluta libertad en su labor futura, única forma adecuada de descanso para el que tiene el hábito de la laboriosidad.

En virtud de las consideraciones precedentes y atendidos los razonamientos alegados en el escrito presentado por D. José María de Madariaga, en súplica de que le sea admitida la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente Española de Electricidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente Española de Electricidad, interesada por el Sr. Madariaga; y

2.º Que en consideración a las circunstancias y méritos que en D. José María Madariaga concurren, se le nombre Presidente honorario de dicha Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Emero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor D. José María Madariaga y Casado.

Exemo, Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales, fecha 3 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "La Properidad", domiciliada en Valencia, sobre calificación definitiva para 15 casas situadas en la zona de Ensanche del pueblo de Godella, cercano a dicha capital, y que dedica a vivienda de sus socios, y que obtuvo calificación condicional por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado:

Considerando que se han cumplido todas las circunstancias y requisitos exigidos por el artículo 126, siguiente y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación de la ley de 10 de Diciembre de 1921: Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la calificación definitiva solicitada por la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "La Properidad", domiciliada en Valencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás ofectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# **DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

# **ESTADO**

### SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Caso, ocurrido el 25 de Septiembre último a bordo del buque "Paneras", y que era natural de Aviche, provincia de Santander.

Madrid, 14 de Enero de 1924.— El

Madrid, 14 de Enero de 1924. — El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteres.

El Cónsul de España en Cardiff participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Vázquez Ronco, natural de La Coruña, ocurrido el 28 de Noviembre último en el Hospital de Swausca, que en Noviembre de 1922 habitaba en la calle de San Pablo, núm. 65, Barcelona.

núm. 65, Barcelona.
Madrid, 45 de Enero de 1924.—El
Subsecretario, F. Espinosa de los
Monteros.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Posada Cantero, fallecido intestado en aquella ciudad el 13 de Febrero de 1923, siendo estos por ahora los únicos datos que, relativos a este fallecirojento, se tienen.

unicos datos que, relativos a este fallecimiento, se tienen.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espiñosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Méndez Pazo, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión marinero, natural de San Juan de Poño (Pontevedra), falle-

cido en el Hospital de Stuyvenberg, de aquella ciudad, el día 16 de Diciembre último, víctima de un accidente del trabajo ocurido a bordo del vapor italiano "Kossuth-Fercuez".

Madrid, 16 de Encro de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Menteros.

El Cónsul de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castro Castillo, natural de Bérchules (Granada), de veintinuevo años de edad, e hijo de José y de María, ocurrido en el hospital español de aquella ciudad el día 14 de Octubre último.

Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Alonso Bárcenas, natural de Rucandio de Caduchas (Burgos), ocasionado por muerte violenta, y sin quo conste que haya otorgado testamento ni contraído matrimonio.

Madrid, 17 de Enero de 1924. — El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

# GRACIA Y JUSTICIA

# DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR.

Resultando que D. Ciriaco López y otros, Procuradores de los Tribunales, sustitutos de Registradores de la Propiedad, solicitan se derogue le Real orden de 24 de Octubre último y, en consecuencia, se declaren compatibles aquellos cargos, por lo menos tratándose de Registros de cuarta clase y de tercera, o de subsistir, que únicamente fueran incompatibles en los casos en que sustituyan al Registrador, y en último término, que se asigne a los sustitutos un sueldo decoroso, con la tercera parte de los rendimientos del Registro, se gún han solicitado otras veces:

Resultando que fundan su anterior petición en que los sustitutos para nada son considerados como funcionarios públicos; que son empleados particulares, según dispone el artículo 309 de la ley Hipotecaria; que en los Registros de tercera y cuarta clase el Registrador suele nombrar a uno de los Oficiales, asignándole 100 y 150 pesetas mensuales, y como esta cantidad es insuficiente tiene que ejercer otra función; que no obstante considerarse incompatibles dichos cargos, se consideran compatibles los de Abogado y Registrador de la Propiedad, sin duda por ser aquéllos más modestos; que en muchas localidades trabajan, como Abogados, los Notarios, Abogados del Estado, y como Abegados y Procuradores,

los Secretarios de Ayuntamiento, Médicos y Farmacéuticos, Subdelo-gados de Medicina y Farmacia, et-cétera; que a una solicitud anterior se contestó no haber lugar, sin razonar los motivos, y no por el Di-rectorio, a quien iba dirigida, sino por la Dirección de los Registros:

Resultando que se agregan en la instancia algunas consideraciones encaminadas a demostrar la situación en que se encuentran los sustitutos, y afirman que donde no hava más de uno o dos Procuradores quedarán las partes sin represen-tación, o no encontrará el Registrador persona apta para la sustitu-

Vistos los artículos 300 y 309 de ta ley Hipotecario, 444 de su Re-glamento, 22 del Real decreto de 12 de Junio de 1922, y la Real orden de 24 de Octubre de 1923:

Considerando que si bien los sustitutos de los Registradores de la Propiedad, desempeñan aquel carcon carácter exclusivamente particular, como reconocen y afirman en la instancia los sustitutos que la firman y que actúan bajo la unica y exclusiva responsabilidad del Registrador, es lo cierto que en las ausencias de esto despachan el Registra prestendo su en la companya de la company Registro, prestando un servicio a su propio Jefe, a cambio de la re-tribución que él les entrega, servicio que, no obstante su carácter privado, proporciona al sustituto elementos que puede utilizar en el ejercicio de la profesión de Procurador, en perjuicio de los restantes de la localidad:

Considérando que la Real orden de 24 de Octubre último se dictó precisamente como consecuencia de una instancia dirigida al Directorio' Militar, en queja, por D. Benito Gó-mez Domínguez, Procurador en Ol-vera, quien manifesto que los Procuradores que no tienen relación con el Registro se hallan en un plano de inferioridad frente a los que desempeñan el cargo de sustitutos de los Procuradores, citando un caso en que medió perjuicio para sus clientes en beneficio de los del Pro-

curador sustituto:

Considerando que, según apreció la Real orden de 24 de Octubre último, los sustitutos de los Registradores están incursos en las incompatibilidades de los artículos 299 y 300 de la ley Hipotecaria, y por tanto, con el cargo de Procurador, que llena una función con garantía del Estado, con título expedido por este Ministerio y mediante una flanza, no siendo posible comparar esos destinos, a los efectos de compatibilidades, con el ejercicio de otras profesiones como las de Abogado, Médico, Far-macéutico, etc.:

Considerando que a la solicitud presentada por los firmantes, con anterioridad, se contestó por la Di-rección general de los Registros con perfecta competencia, toda vez que el documento fué enviado a este Ministerio por el Directorio Militar, a los efectos que en justicia procedieran, y la Dirección, en uso de sus atribuciones, contestó con nn Visto y no ha lugar, por estimarse suficientes los Considerandos de la Real orden de 24 de Octubre de 1923:

Considerando que el reconocimiento que los firmantes de la instancia que se resuelve hacen en la misma de que su cargo es de caracter meramente particular, no está en relación con la súplica de que se les fije sueldo por el Es-tado con cargo a una tercera parte de los honorarios que el Registrador debería depositar en el Tesoro; y que por la misma razón de que el cargo de sustituto es de carácter meramente particular, de conformidad con lo dispuesto por la ley, las condiciones económicas y jurídicas del desempeño del mismo deben quedar reservadas a las estipulaciones contractuales verbalmente o por escrito convengan las partes, con la sola inter-vención del Estado, a los efectos de impedir que en las oficinas se cometan abusos que ya el artículo 22 del Real decreto de 12 de Junio de 1922 pretendió evitar, fijando la retribución de sustitutos y Oficiales por medio de sueldos,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a

derogar la Real orden de 24 de Octubre último, que quedará vigente en todas sus partes, y que no procede la fijación de sueldo a los

solicitantes por parte del Estado. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Encargado del despacho de este Ministerio digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sán-

Señores D. Ciriaco López y otros.

# DIRECCION GENERAL DE PRI-SIONES

CIRCULAR

La morosidad observada en algunos Directores de Prisiones centrales y en no pocos Jefes de las provinciales, no remitiendo con oportunidad el estado numérico de la población penal que a cada una le está prevenido, morosidad que en algunos casos roza los linderos de la negligencia, dificultan y entorpecen de tal modo la formación de las estadísticas que se llevan por este Centro, que a veces rebasa la primera decena del mes sin que éstas puedan ser terminadas.

Como dichas estadísticas son la base, no sólo para venir en conoci-miento de la población penal, sino que es dato necesario para los cálculos económicos, recursos con que atender sus necesidades y elemento indispen-sable para hacer los destinos, atendiendo a la capacidad de las Prisiones, clase de pena y edad de los re-clusos, me veo en la precisión de recordar a los expresados Directores y Jefes el cumplimiento exacto de este deber, y lo doloroso que ha de serme tener que aplicar las más severas sanciones a los que incurran en lo sucesivo en esta falta.

Para evitar dudas, que no pueden 1

existir, se tendrán en cuenta las re-

glas siguientes:
1. Los Directores de las centrales y Jefes de las provinciales remitirán a este Centro en los tres primeros días de cada mes el estado numérico de la población penal, arreglado al formulario que a cada clase corresponde.

Los Jefes de las Prisiones provinciales exigirán a los de las de partido los datos necesarios para confeccionar su estado con anticipación suficiente para no retrasar el envío, en tal forma, que a más tardar sea depositado en el Correo el día 3 de

cada mes precisamente.
3. Si por retraso de 3. Si por retraso de alguna prisión de partido no estuviese completa la relación, no esperarán las provinciales para su envío al Centro directivo el recibo de aquel dato, sino que lo dejarán en blanco, a reserva de transmitirlo después por telégrafo v pedirle cuenta del motivo del mismo. el cual pasará a esta Dirección, a fin de apreciar si es justificado o merece sanción.

4.ª Las demás relaciones nominales que deben remitir las Prisiones podrán verificarlo en días sucesivos, en un plazo de seis, tiempo suficiente

para sú confección.

De la presente circular me acusará

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.-El Director general interino, Fernando Ca dalso.

Señor Director de la Prisión de ...

# **HACIENDA**

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente, núm. 77, de Guadalajara, en unión del resguardo núm. 150.534, expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de Casimiro Atienza Buendía, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, franscurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento conforme previe-ne la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 16 de Enero de 1924.-El Director general, A. Forcat.

# BANCO DE ESPAÑA

El Consejo general, en cumpli-miento de lo dispuesto en el articulo 58 de los Estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el domingo 2 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domícilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará única-

mente a la lectura y reparto de la Memoria del balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo, y al sorteo de los señores accionistas que se han de asociar al Consejo, a los efectos del artículo 37 de los Estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concursantes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de una semana, a lo menos, se celebrará la segunda sesión el domingo 9 de Marzo, a la misma hora de las tres de la tarde, para la discusión de la Memoria, el balance y proposiciones presentadas, y para la renovación de los Consejeros a quienes corresponda cesar, conforme al artículo 38 de los Estatutos.

Según lo prevenido en el artículo 53 de los mismos Estatutos, tienen derecho a concurrir a la Junta todos los accionistas que en 2 de Diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad o usufructo 50 ó más acciones del Banco, siempre que las conserven inscriptas a su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista correspondiente, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener, en la Secretaría general, la papeleta de entrada, desde el 1º al 29 de Febrero, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado, no tendrá derecho a asistencia ni al sorteo a que se refiere el artículo 37 ya citado, aun cuando figura en dicha lista

cuando figure en dicha lista.

Constituirán la Junta general los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello, en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistencia a la misma.

de asistencia a la misma.
Esta asistencia ha de ser personal y no puede delegarse sino en
los casos y forma que dispone el
artículo 54 de los Estatutos.

Se ruega a los señores accionistas con derecho a asistencia a la Junta. que, al recoger la correspondiente papeleta de entrada, se sirvan dar conocimiento de su domicilio a la Secretaría del Banco, para el caso de resultar elegidos asociados en el sorteo que ha de verificarse.

Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Secretario general, O. Blanco Recio.

# GOBERNACION

# DIRECCION GENERAL DE CO-RREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por el presente se cita y emplaza para que, en el término de quince días, contados desde el día en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Negociado 7.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telé-

grafos, el Repartidor Emiliano Aramberri e Iturralde, que, estando destinado en San Sebastián, abandonó su empleo, hallándose en ignorado paradero, debiendo advertirse que si en el citado plazo no compareciere por sí o por funcionario autorizado para términos de defensa, se le pararán los daños a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de Enero de 1924. — El Subdirector general, Salvador Brunet.

# INSTRUCCION PUBLICA Y BE-LLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vista la petición de doña Crispina Marín, Maestra de Huelves, solicitando le sea concedida la excedencia, a pesar de no llevar al frente de la Escuela el tiempo marcado por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio, fundándose para ello en padecer una lesión tuberculosa que, sobre dificultarla para el ejercicio de la enseñanza, puede causar el contagio de los niños que acuden a la Escuela:

Resultando que la Maestra de referencia no reúne las condiciones señaladas en el artículo 138 del Estatuto.

Considerando que si bien el Estatuto vigente determina que para concederse la excedencia se hace preciso haber estado al frente de la Escuela tres años, día por día, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 concedía la excedencia sin limitación ni traba alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, teniendo en cuenta la enfermedad de la solicitante y el riesgo de contagio que hay para los niños que asisten a su Escuela mientras esté al frente de la misma, quede en suspenso para este caso el artículo 138 del Estatuto vigente, aplicándole, por tanto, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, y se le conceda la excedencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Subseleretario encargado del Ministerio, Leaniz

Señores Inspector-jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Por Real orden fecha 9 del corriente mes, ha sido nombrada doña Sara Alvarez Rodríguez Auxiliar de tercera clase de este Min/sterio, afecta al Instituto general y técnico de Orense, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en concepto de excedente de igual sueldo, que oportunamente solicitó su reingreso.

Lo que se publica en la GACETA di MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el ariculo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 14 de Enero de 1924.—

Madrid, 14 de Enero de 1924.— El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

### CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas a este Ministerio por algunos Jefes de Centro dependientes del mismo,

Esta Subsecretaría ha acordado poner en conocimiento de los expresados Jefes, que los nuevos sueldos fijados para subalternos por el Real decreto de 21 de Diciembre últino, sólo son aplicables al personal de los escalafones generales.

calafones generales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El
Subsecretario encargado del Ministerio Leániz

rio, Leániz.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEMANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Malo de las Heras, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y \$8 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 8 de Enero de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero

que D. Angel Lázaro Machado, domiciliado en esta Corte, Príncipe, 21, de-sea introducir en España después de haber cumplido las formalidades pre-venidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893, y que se publica por segunda vez, con fecha corriente, por haber aparecido en la GACETA DE Madrid de 20 de Diciembre, cuando se publicó por vez primera, un error en cuanto al número de páginas de que se compone esta obra:

"Con el alma".—Comedia de Angel

Lázaro, en dos actos y en prosa, con un prólogo en verso, y un juicio cri-tico de D. Jacinto Benavente. Noven= ta y ocho páginas numeradas y dos en blanco. Estrenada en el teatro Principal de la Habana en la noche del 8 de Octubre de 1922. Habana. Edi-torial Hermes. 1923.

Madrid, 12 de Enero de 1924.—El

Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

### ACADEMIA DE CIENCIAS REAL MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 31 de Diciembre próximo pasado terminó el plazo de presentación de Memorias al concurso abierto por la misma, para la adjudicación del "Premio del Conde de Torreanaz", correspondiente al trienio de 1920-1923, acerca del tema: "El Panamericanismo y el porvenir de la América española", habiéndose re-cibido una Memoria señalada con el lema: "Por la Gran España"

La Academia examinará este tra-bajo y publicará en su día el resul-

tado.

Madrid, 9 de Enero de 1924.— El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

# BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor es-pañol o hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico - biográficos relativos a escritores españoles o his-

pano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya comocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se sayan sacado las noticias a que se refleran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesctas al autor español o hispano-americano que presente en mayor número y con su-perior desempeño monografías de literatura española o hispano - ameria cana o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito so-

bre un ramo o punto de historia, so-bre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier tra-bajo de especie análoga, entendiéndo-se que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto. El autor tendrá derecho a 300

ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reinan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de

censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los auteres premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque los obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podran optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podra adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en su reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Emero de 1924.—De orden del Ilmo Sr. Director, el Secretario, Alvaro Gil Albacete.

# **FOMENTO**

# SUBSECRETARIA

Concurso para la venta del trigo pro-pledad del Estado depositado en Málaga.

La Presidencia del Directorio Mili-tar, por Real orden fecha 12 del co-rriente, ha aprobado propuesta del

Ministerio de Fomento para la celebración de un concurso con el fin de enajenar el trigo, propiedad del Estado, que existe depositado en almacenes de Málaga.

En consecuencia, se procedo a la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria para dicho concurso, que habra de celebrarse con

sujeción a las siguientes bases:

1.º Se admitirán proposiciones escritas, contenidas en sobres cerrados, con la siguiente inscripción: "Proposiciones de la siguiente inscripción: "Proposiciones de la siguiente inscripción de la siguiente de sición para adquirir trigo del Estado en Málaga", en el Registro general del Ministerio de Fomento, durante un plazo de quince días, contado a partir de las doce de la mañana del en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A fin de que cuantos deseen formular proposiciones de compra puedan examinar el trigo almacenado, el Gobernador civil de Málaga autorizará a cuantos lo soliciten la entrada en los almacenes y el reconocimiento del

cereal.

2.ª Las proposiciones habrán de referirse a la totalidad del trigo existente en cada almacén, no admitiéndose las que se refieran a partidas menores.

3.ª Para cada almacén se ofrecerá un precio por 100 kilos para el trigo utilizable para alimentación humana, y otro para el que se destine a piensos; tales precios habrán de estar en relación con el corriente en # mercado para las clases similares.

4.ª A cada proposición habrá de acompañarse resguardo que acredite haber constituído en deposito, en la Caja de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, el 10 por 100 del importe total a que ascienda la cantidad cuya compra se solicite, al precio ofrecido. Estos depósitos que darán afectos al cumplimiento de las obligaciones que contraigan los proponentes. De ser admitidas sus proposiciones, serán devueltos a los firamantes de proposiciones que fueran rechazadas.

5.ª En el plazo de cinco días, contados desde la notificación a los concursantes de la admisión de sus proposiciones, ingresarán éstos en el Tesoro el total importe de las mismas

al precio ofrecido.

6.ª Debiendo efectuarse previamente a cualquier entrega del cereal una pesada intervocitat y la clasificación por cribado y aventado del mismo, en la proposición se hará constar que el solicitante se somete a las instrucciones que se dicten para efectuar tales operaciones, las cuales serán de su cuenta, así como las de torrefacción de las cantidades de cereal que se clasifiquen con destino a piensos.

7.ª El Ministerio de Fomento formulará la relación de las proposiciones que se ajusten a las bases anteriores, y propondrá a la Presidencia del Directorio Militar la adjudicación a favor de los firmantes de las que se consideren más ventajosas por todos conceptos y la relación de las que deben desestimarse, resolviéndose el concurso por Real orden de la Presi-dencia del Directorio.

8.ª La pesada y clasificación del trigo utilizable vara alimentación hua

mana, la terrefacción del clasificado con destino a piensos y la entrega de todas las cantidades de cereal que se adjudiquen se efectuará a los adjudicatarios por una Comisión, presidida por un Delegado designado por la Presidencia del Directorio, y com-puesta por un funcionario de Sanidad designado por el Ministerio de la Gopernación, un Ingeniero agrónomo y un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, nombrado por el de Fomento.

A la pesada asistirá un representante autorizado por el depositario del cercal, y durante ella se extraerán muestras medias para deferminar las mermas sufridas por el mismo duran-

le

la)

10

m

S, )-: 10

el

ın

ir

16

 $PA^{1}$ 

14

ı'n

)-,

38

el

le

18

ji Li

10

ji N

e

a M

te el almacenaje.
9.º A medida que se vaya efectuando la pesada se realizará un reconocimiento previo del trigo contenido en cada almacén, separando el que de dicho reconocimiento resulte manifiestamente impropio para alimentación humana, que será sometido a la torrefacción y destinado a piensos. El resto del trigo se cribará v aventará para separar el polvo v granos de menor peso de la parte que se conceptúe utilizable en la alimentación humann; esta última parte será pesada y entregada al adjudicatario, valorandela al precio que bubiera efrecido adquirirla; el residuo del cribado y limpia se someterá a torrefacción y se entregará con destino a piensos.

El peso del trigo destinado a piensos, que han de abonar los adjudicas tarios, será el que resulte antes de la torrefacción. Los envases que actualmente contiene el trigo serán entregados a los adjudicatarios por su neso, como trigo con destino a pienso y al precio ofrecido para esta clase

10. La Comisión de que se trata en la base octava levantará diariamente acta en que conste el resultado de la pesada, clasificación, deferminación de mermas, torrefacción y entre-

ga del cèreal.

11. Con el resultado de las actas se redactará un acta final, que servirá de base al Ministerio de Fomento para la liquidación definitiva del trigo entregado a cada adjudicatario y de las cantidades ingresadas por éstos y de los depósitos que hubieren constituido,

12. Si la cantidad resultante de la pesada y clasificación excediera de la consignada en la proposición, el adjudicatario ingresará la diferencia en más que existiera, así como le será devuelto el exceso que hubiera ingresado, cuando la cantidad entregada fuera menor de la consignada en la proposición.

13. Realizada la liquidación definitiva y cuando los depósitos del 10 per 100 no hayan de ser retenidos,

serán devueltos a los interesados. Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Subsecretario, Vives.

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CA-RRETERAS

En la GACETA del dia 11 del ac-

tual, en su página 183, aparece el

siguiente error a nectificar: En la orden de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera Barreda al faro de Suancas (Santander), dice: "...al mejor postor D. Francisco Lausa...", y debe decir: "...al mejor postor D. Francisco Lanza...".

Madrid, 12 de Enero de 1924.— El Director general, A. Faquineto.

# CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: De Samper de Calanda (carretora de Hijar a Escatron) al camino vecinal de Alcañiz a la estación de Escatrón.

De Real orden comunicada digg a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de de 1923.—El Director general, P. D.,

Maluquer.

Señer Gobernador de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 49:303,40 pesetas al Ayuntamiento de Abón para la construcción del camino vecinal número 303, denominado "Obón a Cortes, por Josa", en esa provincia.

De Real orden comunicada digo a V. Si para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre do de 1923.—El Director general, P. D.,

Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Di-rección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Pitarque, para la construcción del camino vecinal número 334, denominado "Pitarque a la carretera de Venta de la Pintada a Cantavieja", en esa provincia. De Real orden comunicada digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de de 1923.—El Director ganeral, P. D.,

Maluguer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públi-cas de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien concecion general, na tenido a bien conceder como anticipo 18:600 pesetas al Ayuntamiento de Villar del Salz y 4:600 pesetas al de Vicafranca del Campo para la construcción del camino vecinal número 403, denominado "Barrio de Sierra Menera al camino vecinal de Peracense por Villar

del Salz", en esa provincia. De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923. — El Director general, P. D. M'. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públic cas de Teruel.

# SECCIÓN DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita en 17 de Octubre próximo pasado por don Elias Rogent Massó, solicitando la concesión de un ferrocarril' funicular desde la calle del Marqués del Duero, en su cruce con la del Corvie de Asalto, hasta la Avenida Central del Parque del Monjuich, previa la tramitación que le corresponda seguir como secundario, sin garantía de interés por el Estado:

Visto el resguardo que se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, en cantidad suficiente a cubrir el importe a que asciende el 1 por 100 del presupues-to calculado alzadamente para las obras del expresado ferrocarril:

Visto el proyecto que se acom-paña con la relación de propieta-rios, cuylas fineas habrán de seu ocupadas al hacerse uso del dere-

cho de expropiación; y Considerando que el peticionario en su instancia solicita acojerse a todos los beneficios enumerados en el artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1912, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie dicha petición en la GACE-TA DE MADRID y Boletín Oficial de esa provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 41 del Reglamento dictado para la cjecución de la ley anteriormente citada. Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos procuien-tes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1924. El Director general, A. Faquineto. Señor Gobernador civil de la pre-

vincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Rafael Corbi y Martínez la ejecución de las obras de explanación y fábrica de tabzo comprendido entre Cherta y perfil 237 del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo, por el tipo de su proposición de 1.165.000 pesetas. que produce en el presupuesto de confrata una baja de 526.507 pesetas con 23 céntimos, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a procedente de la condicionada de la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del des pósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo

de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE

Madrid esta disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Encro de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señor (Irdenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-do con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente, a favor de D. Antonio Duplá y te, a favor de D. Antonio Duplá y Aguilar, la construcción de las obras de explanación y fábrich del trozo segundo de Val de Redolmos a Valdealgorfa, de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo, por el tipo de su proposición de 1.173.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.513.592,01 una baja de pesetas 340.592,01, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en das las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de confrata, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la Giorri por Minero de publique en la GACETA DE MADRID esta disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-de a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.—El Director gea

neral, A. Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Declarado desierto por falta de proposiciones el concurso celebrado en-tre los productores nacionales el día 22 de Septiembre próximo pasado, para contratar el suministro de 190,08 toneladas de carriles, 5.740 toneladas de bridas y 4.736 toneladas de placas de asiento para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con esta Base naval, esta Dirección general ha senalado el día 5 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, para celebrar segundo concurso para el suministro expresa-Zo, admitiendo la concurrencia ex-

Regirán las demás condiciones del primer concurso que se anunció en la GACETA DE MADRID del día 17 de Agos-

to pasado.

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Octubre último, se hace constar que el Pliego de bases por el que ha de re-zirse el concurso ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz del día 27 de Noviembre pa-

Madrid, 10 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Declarado desicrto por falta de proposiciones el concurso celebrado entre les productores nacionales el día 22 de Septiembre próximo pasado, para contratar el suministro de 1.450 traviesas y 100 cachas para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con el Arsenal y Base Naval de Cádiz, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, para celebrar segundo concurso para el suministro expresado, admitiendo la concurrencia extranjera.

Regirán las demás condiciones del primer concurso que se anunció en la GACETA DE MADRID del día 17 de Agos-

to último.

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Octubre último, se hace constar que el Pliego de bases por el que ha de regirse el concurso ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz del día 22 de Noviembre pasado.

Madrid, 10 de Enero de 1924.-El Director general, A. Faquineto.

### PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las chras de construcción de un dique de abrigo en el puerto de Torrevieja (Alicante),

el puerto de l'orrevieja (Alicante), S. M. el Rey (q. D. g.), de con-formidad con lo propuesto por es-ta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente es-te servicio al único postor D. Pío Ezcurra, que licitó en Bilbao, comprometiendose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 5.619.143,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.774.133,67 pesetas, la bata de 4.451.000.70 pesetas. ja de 1.154.989,79 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S.

muches años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Director general, A. Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

# SECCIÓN DE AGUAS Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Hinestrosa, provincia de Burgos, al mejor postor D. Julián Aparicio, que licitó en Burgos, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo próximo por la cantidad de 38.180 pesetas, que produce en el presu-puesto de contrata, importante pesetas 38.961,85, una baja de 781,85 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Encro de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Ladrunan, provincia de Teruel, al mejor postor D. Francisco González, que licitó en Alicante, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo próximo, por la cantidad de 29.937,88 pesetas, que produce en él presupuesto de contrata, importante 31.185,29 pesetas una baja de 1.247,41

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección,

V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

# DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NA-VALES

Visto el expediente instruído con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Santiago Alió, representante de la Companía Transmediatormana terránea, concesionaria de los servi-cios de Comunicaciones marítimas de Baleares, Canarias y Norte de Africa, en solicitud de que las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías durante el año 1924, que actualmente rigen y fueron publicadas en la Gaceta de Madrin correspondiente al 11 de Enero de 1921, se den por reproducidas y se acuerde su aprobación:

Vistos los artículos 40 y 42 de los respectivos pliegos de condiciones que sirvieron de base para el contrato ce-lebrado por el Estado con la Compa-

ñía Transmediterránea:

Considerando que, con arreglo a los mencionados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio.

Esta Dirección general ha acordado se den por reproducidas las referidas tarifas y se abra una información pública para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MA-DRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás antidados ant demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Camaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 10 de Enero de 1924.—El Director general, J. R. Valiente.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente. 20.